

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año	150 pesetas
Semestre	100 —
Trimestre	60 —

Número suelto, dos pesetas.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a dos pesetas la línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado*.— (Artículo 1.º del Código Civil.) La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración del
BOLETIN OFICIAL
(Palacio Provincial)

Administrador del BOLETIN OFICIAL

Suscripciones y anuncios se servirán
previo pago.

Número 175

Miércoles 3 de agosto de 1960

(Franqueo concertado 47/3)

Página 1

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

Presidencia del Gobierno

ORDEN de 23 de julio de 1960 por la que se derogan las de 4 de mayo de 1944 y 16 de abril de 1955 que permitían la utilización de sacos usados para el envase de harina. ("Boletín Oficial del Estado" del día 27).

Excelentísimos señores:

La Orden de esta Presidencia de 16 de abril de 1955 suponía un avance hacia la normalidad del comercio de la harina, suprimiendo obligaciones y trabas de las anteriores, en las que la exigencia de la obligatoriedad en la devolución de envases de harina, obligada por circunstancias anormales, habían dado lugar a que el transporte de artículo de primera necesidad tan importante como la harina se hiciese en malas condiciones higiénicas.

Ello no obstante, la mencionada Orden suspendía en realidad la aplicación de la norma cuarta del artículo 1.º de la Orden de esta Presidencia de 4 de mayo de 1944, que facultaba al entonces Ministerio de Industria y Comercio para autorizar la aplicación de regímenes tradicionales y que, en el caso de la harina, era la facturación a envase perdido, como único medio de cumplir las exigencias sanitarias de este artículo, pues el facultar al comprador a exigir el envase de la harina en sacos propios, a condición de que sean nuevos o usados anteriormente con harina, pero en buen estado, deja una

situación excesivamente vaga, al libre arbitrio y discusión entre fabricantes de harina y consumidor, lo que ha dado lugar a que prácticamente sea muy difícil encontrar saco de harina envasado en suficientes condiciones sanitarias.

Se precisa, por tanto, disponer unas condiciones que impidan en lo sucesivo el envasado de la harina en saco usado, sin que ello redunde en aumento de costo para el consumidor, pues en la circulación del saco textil, normal en todos los países, después de su primer empleo para artículo alimenticio, puede utilizarse para el envasado de otros productos en los que no existe riesgo alguno para el empleo del saco usado, obteniendo en su venta un demérito inferior al que normalmente se incluía en los costos de fabricación.

Por lo anteriormente expuesto, esta Presidencia del Gobierno, previo informe de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, Servicio Nacional del Trigo y Comisión Interministerial creada por Orden de 21 de junio de 1955, y de conformidad con lo acordado por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos en 22 del actual, ha tenido a bien disponer:

Primero. Durante la actual campaña harinera, los fabricantes de harina habrán de emplear para el envasado de la misma sacos nuevos que el mismo fabricante haya utilizado por una sola vez en un viaje de trigo, con el fin de airearlo y hacer desaparecer olor de ensimaje.

Segundo. En ningún caso el saco podrá ser facilitado por el adquirente de la harina, excepto cuando éste sea

agricultor con vale de harina de canje del Servicio Nacional del Trigo, que podrá utilizar su propio envase.

Tercero. El fabricante de harina facturará el saco, independientemente de la harina, a un precio igual al setenta y cinco por ciento de su costo.

Cuarto. Los sacos empleados en el envasado de la harina habrán de llevar una marca distintiva de la fábrica molturadora, constituida por una letra o grupo de letras indicadora de su provincia, seguida de un número asignado a dicha fábrica por la Delegación Provincial del Servicio Nacional del Trigo, según las características siguientes:

a) La letra o letras serán las mismas de la matrícula de vehículos automóviles de la provincia correspondiente.

b) Las letras y números tendrán una altura mínima de diez centímetros e irán colocadas de modo que su borde inferior quede a treinta centímetros del fondo del saco y en su centro.

Quinto. Al salir de la fábrica para su envío a clientes los sacos llenos de harina, se pondrá por el fabricante un sello en tinta roja formado por una banda circular de diez centímetros de diámetro exterior y en cuyo interior lleve una U de ocho centímetros de altura. Este sello estará situado sobre el centro de la marca indicada en el artículo 4.º y a una distancia de la misma de cinco a diez centímetros, y no podrá figurar en ningún saco lleno de harina, en poder del fabricante, sino en el momento de carga.

Sexto. Ningún fabricante de hari-

na podrá adquirir, ni para su empleo en otros usos, sacos de su propia marca que lleven el sello en tinta roja especificado en el artículo anterior.

Séptimo. El Servicio Comercial de la Industria Textil Yutera situará un almacén en cada una de las provincias españolas, en el cual adquirirá todos los sacos que por los panaderos le sean ofrecidos inmediatamente después de vaciados de harina, de acuerdo con las características indicadas en los apartados cuarto y quinto de esta Orden, abonándolos a un precio igual al que haya cargado el fabricante de harinas, disminuído en seis pesetas con sesenta céntimos unidad saco.

Octavo. Después de los sesenta días de la publicación de esta Orden en el *Boletín Oficial del Estado*, ninguna fábrica podrá tener envasada harina ni podrá circular harina envasada en sacos que no tengan las características indicadas en esta Orden.

Noveno.—El Servicio Nacional del Trigo vigilará el exacto cumplimiento de esta disposición, y los Organismos competentes adoptarán las medidas oportunas para reprimir las infracciones, dentro de las facultades que les están confiadas en la legislación vigente.

Décimo. Quedan derogadas las Ordenes de esta Presidencia del Gobierno de 4 de mayo de 1944 y de 16 de abril de 1955, así como cuantas disposiciones se opongan al cumplimiento de la presente.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 23 de julio de 1960.—CARRERO.

Excmos. Sres. ...

2.459

Ministerio de Trabajo

ORDEN de 16 de junio de 1955 por la que se dan normas a las Empresas para la confección del Censo de Activos del Mutualismo Laboral.

Ilmo. Sr.: Se hace indispensable conocer la composición demográfica de los grupos asegurados en las Mutualidades Laborales, al menos por períodos quinquenales, para prevenir con suficiente anticipación la futura siniestralidad y garantizar en todo momento el equilibrio económico de

dichas Instituciones de Previsión Laboral, cuya base técnica precisa actualizar las variaciones que el crecimiento industrial del país y otros factores producen en la estructura de los diversos grupos profesionales.

La sencillez del modelo adoptado facilita la labor que han de realizar las Empresas, que deben contribuir eficazmente al desenvolvimiento del Mutualismo Laboral, cumplimentándolo con toda exactitud.

Por ello, este Ministerio tiene a bien disponer:

Artículo 1.º Las Empresas obligadas a cotizar a las Mutualidades Laborales, al presentar durante el mes de septiembre próximo las liquidaciones de cuotas correspondientes a los salarios del mes anterior, deberán unir a los preceptivos documentos E-1 y E-2 el modelo de Censo, que le será facilitado gratuitamente por las Delegaciones Provinciales y Sedes Centrales de las Mutualidades Laborales.

Los datos a cumplimentar del citado impreso de Censo habrán de ser referidos a 30 de junio de 1955.

Artículo 2.º Cada cinco años será obligatoria la presentación por las Empresas del Censo de sus productores, en la forma establecida en el artículo anterior.

Artículo 3.º En virtud de lo establecido en el artículo 237 del Reglamento General, aprobado por Orden de 10 de septiembre de 1954, las Delegaciones de Mutualidades Laborales notificarán a la Inspección de Trabajo las Empresas que incumplan lo que se establece en la presente Orden para aplicación de las sanciones previstas en el artículo 238 de dicho Reglamento.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de junio de 1955.—GRON DE VELASCO.

2.385

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Ausentándome de esta provincia, queda encargado del mando de la misma, desde esta fecha, el ilustrísimo señor presidente de la Ilustrísima Diputación Provincial, don Emiliano Berzosa F.

Valladolid, 1 de agosto de 1960.—El gobernador civil, Ocaña Remiro.

2.501

Servicio de Concentración Parcelaria

Delegación de Valladolid

AVISO

Se pone en conocimiento de todos los interesados en la concentración parcelaria de la zona de secano de Valbuena de Duero (Valladolid), declarada de utilidad pública y de urgente ejecución por Decreto de 3 de octubre de 1957, que redactado por el Servicio de Concentración Parcelaria el anteproyecto de concentración, estará expuesto al público durante el plazo de treinta días hábiles a contar del siguiente al de la publicación de este aviso en el «Boletín Oficial» de la provincia y durante el tiempo adicional que el Servicio de Concentración Parcelaria estime preciso.

Durante el período señalado todos aquellos a quienes afecte la concentración podrán formular ante el representante del Servicio de Concentración Parcelaria en el local del Ayuntamiento las observaciones verbales o escritas que estimen convenientes sobre el anteproyecto.

Los documentos relativos al anteproyecto de la zona expuestos a disposición del público, son los siguientes:

a) Plano de la concentración en el que se reflejan los lotes de remplazo asignados a cada uno de los propietarios en equivalencia de las parcelas de procedencia atribuidas a los mismos. Las fincas reservadas figurarán en el anteproyecto como atribuidas a los mismos propietarios que las tenían anteriormente.

b) Resumen comparativo por propietarios de las superficies de las antiguas y nuevas parcelas y de los valores convencionales correspondientes.

c) Servidumbres prediales que deben establecerse según las conveniencias de la nueva ordenación de la propiedad.

Se requiere a los titulares de derechos y situaciones jurídicas que hubieren sido ya acreditadas en el procedimiento de concentración, con excepción de las servidumbres prediales, para que de acuerdo con los propietarios afectados y dentro de los lotes de remplazo, señalen la finca, porción de finca o parte alícuota de la misma, según los casos, sobre las que tales derechos o situaciones jurídicas han de quedar establecidos en el futuro, apercibiéndoles de que, si no acreditan su conformidad dentro del plazo señalado, la traslación se verificará de oficio por el Servicio de Concentración Parcelaria.

Valladolid, 26 de julio de 1960.—El ingeniero jefe de la Delegación, Federico Muñoz Durán.

2.464—1.789

Anuncio de
Pago diferido
Ptas. 121/50

ADMINISTRACION MUNICIPAL**LAGUNA DE DUERO**

Aprobado el pliego de condiciones económico-administrativas para las subastas de construcción de cuatro escuelas y cuatro viviendas para maestros al sitio del Cementerio viejo, estarán expuestas al público durante ocho días, en esta Secretaría, reclamaciones (artículo 24 del reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales).

Laguna de Duero, 19 de julio de 1960.
El alcalde, G. Herrera.

2.372-1.797

LOMOVIEJO

Rendidas las cuentas del Presupuesto ordinario y de la Administración del Patrimonio de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1959, se hallan expuestas al público, en la Secretaría del mismo, con los documentos que las justifican y dictamen de la Comisión de Hacienda, por espacio de quince días hábiles, conforme determina el apartado 2.º del artículo 790 de la Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo y ocho días más se admitirán los reparos y observaciones que puedan formularse por escrito.

Lomoviejo, 27 de julio de 1960.—
El alcalde, José María Rico.

2.477-1.798

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**Juzgados de primera instancia e instrucción****NAVA DEL REY**

Don Arturo García Sánchez, juez comarcal de esta ciudad de Nava del Rey y accidentalmente en funciones de primera instancia de la misma y su partido, por permiso de su titular.

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de doña Benedicta Zorita Zorita, de 47 años de edad, casada con don Justo Núñez Zorita, sin hijos, natural y vecina de Pollos, la cual falleció en indicada localidad el día trece de enero de mil novecientos treinta y tres, habiendo reclamado su herencia el esposo mencionado don Justo Núñez Zorita, como único causahabiente, y se llama a los que se crean con derecho a su herencia para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro del término de treinta días, apercibidos de que, de no verificarlo, les parará

el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Nava del Rey, a diecinueve de julio de mil novecientos sesenta.—Arturo García Sánchez.—El secretario (ilegible).
2.509-1.799

CACERES

Don Pedro Lumbreras Valiente, juez de instrucción accidental de esta capital de Cáceres y su partido.

Hago edicto que en los "Boletines Oficiales" de las provincias de Valencia, Alicante, así como en los anuncios de este Juzgado y de los que se insertaron en los mismos con fecha 29, 25 y 25 de marzo último, respectivamente, en la que se interesaba la busca y captura del procesado Odón García Durán, c. p., Carlos, de 52 años, hijo de Federico y María, natural de Medina del Campo y vecino de Valladolid, imaginero, casado; en atención a que el mismo ha sido habido y puesto a disposición de este Juzgado, en méritos del sumario instruido contra el mismo bajo el número 29 de 1953, por el delito de estafa.

Dado en Cáceres, a veintiocho de julio de mil novecientos sesenta.—Pedro Lumbreras Valiente.—El secretario (ilegible).
2.505

LEON.—NÚMERO 2**REQUISITORIA**

Por la presente, que se expide en méritos del sumario número 92 de 1960, por hurto de una bicicleta, se cita y llama al procesado Angel Menéndez Esteban, hijo de Bienvenido y de Tomasa, natural de Cisneros (Palencia), de estado soltero y de profesión hojalatero, domiciliado últimamente en Valladolid, Fuente de la Salud (chabola), de 20 años de edad, actualmente en ignorado paradero, para que, en término de diez días, comparezca ante el Juzgado para constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía.

Al propio tiempo, ruego y encargo a las autoridades y ordeno a los agentes de la Policía Judicial, procedan a su captura y, caso de ser habido, lo ingresen en prisión, a disposición del Juzgado de instrucción número dos de León, comunicándolo al mismo.

Dado en León, a veintidós de julio de mil novecientos sesenta.—El juez de instrucción (ilegible).—El secretario (ilegible).
2.448

SAN SEBASTIÁN.—NÚMERO 1**REQUISITORIA**

Borja Jiménez, Aquilino; de 51 años de edad, de estado casado, hijo de Juan y de Matilde, natural de Villalón de Campos, provincia de Valladolid, últimamente domiciliado en San Sebastián y hoy en ignorado paradero, comparecerá en el término de diez días ante el Juzgado de instrucción número uno Decano de esta ciudad a constituirse en prisión, que le ha sido decretada en sumario número 380 de 1958, por el delito de estafa; bajo apercibimiento de que, si no comparece, será declarado en rebeldía.

Dado en San Sebastián, a veintidós de julio de mil novecientos sesenta.—El juez de instrucción (ilegible).—El secretario, Carlos Roda.
2.456

ANUNCIOS OFICIALES**DIPUTACION PROVINCIAL****Recaudación de Contribuciones de la segunda zona de Medina del Campo**

Don Dionisio Barriuso Sanz, recaudador de Contribuciones de la segunda zona de Medina del Campo.

Hago saber: Que en el expediente de apremio por débitos de contribución territorial rústica, viene siguiéndose por esta Recaudación para hacer efectivos los descubiertos correspondientes al pueblo de Rueda y presupuestos de 1954 a 1957, ha sido dictada la siguiente

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores a que este expediente se refiere, sin que puedan llevarse a efecto las notificaciones y demás diligencias correspondientes, por tratarse de contribuyentes de domicilio ignorado, hágase saber por medio de anuncios en el «Boletín Oficial» de la provincia y en la tablilla de anuncios del Municipio donde radican los bienes, conforme dispone el artículo 127 del vigente Estatuto de Recaudación, bien entendido que, de no comparecer en el expediente, señalar domicilio o nombrar representante en el plazo de quince días, se decretará la continuación del procedimiento en rebeldía.

Deudor, Luis Alonso Gimeno.—Débito, 30,31 pesetas.

Tierra al pago de Camino Valverde, polígono 10, parcela 44, de 3-50-00 hectáreas; linda Norte, 80 y 45, Sara Alonso Pimen-

tel y Félix Sanz R.; Sur, camino del Veneno; Este, 46, Mariano Ruiz Rodríguez, y Oeste, 43 y 41, Vicente Nieto y Abilia Dávila.

Deudor, Jacinto Alonso Pollino.—Débito, 53,44 pesetas.

Tierra a Cárcaba Lobera, polígono 33, parcela 27, de 2-25-00 hectáreas; linda Norte, 26, Florencio Alonso Botrán; Sur, Emilio Gimeno Maldonado; Este, 45, Restituto Alonso Botrán, y Oeste, 28 y 30, Luis Gallego y Santiago Rodríguez.

Deudor, Pascual Bodegas.—Débito, 43,07 pesetas.

Tierra al pago de Camino de Pollos, polígono 32, parcela 32, de 2-66-50 hectáreas; linda Norte, camino de Pollos a Torrecilla; Sur, 29, Fabriciano Ledo; Este, 33 y 34, Luis Gallego Bayón y Primitivo Sáez, y Oeste, 30, María Rodríguez Colodrón.

Deudor, Facundo Cobos Osugo.—Débito, 51,38 pesetas.

Tierra al pago de Buenavista, polígono 20, parcela 6, de 2-16-25 hectáreas; linda al Norte, cañada; Sur, 84, Juan Pimentel Velarde; Este, 5, Baldomero Maldonado Reina, y Oeste, 7, Francisco Díez Martín.

Deudor, Benito Colodrón Pérez.—Débito, 13,92 pesetas.

Tierra al pago de Reguilón, polígono 23, parcela 22, de 1-00-00 hectáreas; linda al Norte, 24, Venancio Arroyo Redondo; Sur, 21, Julián Madrigal Díez; Este, 30, Dionisio Pérez Ibero, y Oeste, Francisco San Juan Martín.

Deudoras, Teodora y María Duque García.—Débito, 232,42 pesetas.

Tierra al pago del Reguilón, polígono 1, parcela 1, de 4-00-00 hectáreas; linda Norte, con cañada del Reguilón; Sur, camino de servidumbre; Este, carretera de Torde-sillas y término de Nava del Rey, y Oeste, camino de servidumbre.

Deudores, herederos de Sixto Fernández González.—Débito, 37,75 pesetas.

Tierra al pago de Cárcaba Lobera, polígono 33, parcela 65, de 3-03-75 hectáreas; linda al Norte, Cárcaba de la Lobera; Sur, 50, Angel Gimeno Cataneo; Este, 64, Aurelio Melgar Gorrines, y Oeste, 66 y 68, Domingo Núñez y Julián Madrigal.

Deudor, Mariano Garcia Santamaría.—Débito, 28,79 pesetas.

Tierra al pago de Fuente Molino, polígono 29, parcela 98, de 3-50-00 hectáreas; linda Norte, Julio Pariente Cosido; Sur, sendero del Romanero; Este, Domingo Núñez Jiménez y Florencio Alonso Botrán y don Emilio Gimeno Maldonado.

Deudor, Felipe Izquierdo Arroyo.—Débito, 279,60 pesetas.

Viña y cereal al pago de Paredes, polí-

gono 27, parcela 94, de 2-41-25 hectáreas; linda al Norte, 88, 95 y 97, Felipe Pérez, Emiliana Olivar y Dionisio Ibero; Sur, 92 y 98, Saturnino Arias y Mariano Ruiz; Este, 91, Emilio Gimeno, y Oeste, 98, Mariano Ruiz Rodríguez.

Deudores, herederos de Quirico Lago. Débito, 37,72 pesetas.

Erial y cereal al pago de Los Chinatos, polígono 31, parcela 13, de 7-14-00 hectáreas; linda Norte, 6 y 7, Indalecio Sánchez e Hilario Galán; Sur, 20 y 19, Aurelio Melgar y Amelia García García; Este, Hilario Sánchez, Luis Sanz, María Zarzuelo y Eduardo Vergara, y Oeste, 6, 14 y 15, Indalecio Sánchez y Amelia García.

Deudores, herederos de Baldomera López.—Débito, 46,10 pesetas.

Tierra al pago de Los Quemados, polígono 32, parcela 59, de 3-31-25 hectáreas; linda Norte, 13, Gerardo Hernández Tramón; Sur, 32 y 60, Fredesvinda Campos y Elena Vargas; Este, 58, Lino Alonso Lucas, y Oeste, 63, Aurelio Melgar Gorrines.

Deudor, Gregorio Madrigal Torres.—Débito, 109,71 pesetas.

Tierra al pago de Valdecebras, polígono 9, parcela 111, de 1-18-75 hectáreas; linda al Norte, Luis Sanz Bayón; Sur, sendero de Valpedro; Este, Felipe Pérez Ibero, y Oeste, Manuel Gago Morais.

Deudores, herederos de Antonio Maldonado.—Débito, 27,62 pesetas.

Tierra al pago de Valdehijuela, polígono 16, parcela 132, de 1-83-75 hectáreas; linda al Norte, Alfonso Velarde, Alfonso Llano y Domingo Rodríguez; Sur, 137, Justa Moro Moro; Este, 133, Mariano López Pérez, y Oeste, 131, Vicente Jimeno.

Deudor, Marcelino Martín Matilla.—Débito, 15,89 pesetas.

Tierra al pago de Las Pavorras, polígono 24, parcela 31, de 75-00 área; linda al Norte, 32, Domingo Núñez Jirón; Sur, camino de la Castellana; Este, 34, Pérez Ibero, y Oeste, 34, Ponceña.

Deudor, Víctor M.—Débito, 147,35 pesetas.

Viña y cereal al pago de Molino, parcela 2-45-00 hectáreas; linda al Norte, María del H. Estanislao Salcedo; Sur, Mariano Garcia Sánchez y Felipe Vázquez, y Oeste, camino del Romanero y término de Villaverde.

Deudor, Victor Nieto López.—Débito, 19,21 pesetas.

Tierra al pago de Barbas de Liebre, polígono 29, parcela 109, de 2-70-00 hectáreas; linda al Norte, con 111 y 112, Eugenio Díez Sanz y Mariano López Pérez; Sur,

camino de Carrión del Romanero y término de Villaverde; Este, 108, Sabino Fernández de la Mota, y Oeste, 110, Honorato Frutos Pequeño.

Deudor, Macario Pérez.—Débito, 32,06 pesetas.

Tierra al pago de Los Chinatos, polígono 31, parcela 33, de 1-35-00 hectáreas; linda al Norte, Jacinto Alonso Delgado; Sur y Este, conde de Madariaga, y Oeste, Rafael Vázquez González.

Deudor, Felipe Pérez Ibero.—Débito, 815,74 pesetas.

Tierra al pago de Paredes, polígono 27, parcela 88, de 21-67-50 hectáreas; linda Sur, Emilio Gimeno, Felipe Izquierdo y Emiliano Olivar; Este, Segundo de Vega y Saturnino Pérez; Oeste, Dionisio Pérez, Pedro Monsalve y Emilio Gimeno, y Norte, cañada Lozana.

Deudor, Valeriano Piernavieja Rico.—Débito, 29,68 pesetas.

Tierra al pago de Buenavista, polígono 20, parcela 67, de 1-25-00 hectáreas; linda al Norte, 68, Abilia Dávila Maestro; Sur, 62, Luisa Rodríguez Pauber; Este, camino del Carrión del Romanero, y Oeste, 66 y 63, Hilario Bayón Alonso y Julio Pariente Clemente.

Deudores, herederos de Sisinio San José Martín.—Débito, 17,50 pesetas.

Tierra al pago de Carretera de Segovia, polígono 16, parcela 144, de 73-75 áreas; linda al Norte, 145, 146 y 148, Carmen Arévalo, Honorata Frutos y Dionisio Pérez; Sur, 142 y 143, Jacinto Maldonado y Félix Sanz R., y Oeste, 142, Jacinto Maldonado Vicente.

Lo que se hace público a los efectos acordados, y a la vez se les requiere para que, en el término de quince días, presenten los títulos de propiedad de las fincas embargadas, de lo contrario, se suplirán a su costa.

Rueda, 22 de marzo de 1960.—Dionisio Barriuso Sanz.

1.232

ANUNCIOS NO OFICIALES

PERDIDA

perro Pointer, blanco y negro, cabeza negra, se gratificará su entrega a don Fernando Pintó, Camino Viejo de Simancas, 39, teléfono 25251. Valladolid, 30 de julio de 1960.

1.787

12150
TIMBRE A CARGO DEL CONTRIBUYENTE
VALLADOLID

IMPRENTA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL